

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL  
Rad. 1100131-10-027-2022-00736-00

Bogotá, D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Informe la dirección de notificaciones de la demanda (art. 82 CGP y art. 5 de la Ley 2213 de 2022)

Acredite el demandante el envío de la demanda y los anexos a la demandada (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Arrime subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 177 FECHA 04 - NOVIEMBRE -2022  
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO  
Secretario

Kr